

CIRCULAR N° 51

ASUNTO: CAMBIO EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS

DIRIGIDO A: TODOS LOS SECTORES

Sevilla, septiembre de 2025

Estimado asociado:

El 3 de septiembre ha sido publicado el Real Decreto [770/2025](#), de 2 de septiembre, por el que se **modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial** en lo relativo al **régimen de contratación de los profesionales habilitados**, que tiene una gran repercusión para las empresas instaladoras.

Hasta el año 2021 los diversos reglamentos de seguridad industrial, entre los requisitos para las empresas instaladoras, indicaban que debían disponer o contar con los profesionales habilitados que establecían dichos reglamentos.

A partir del año 2021, el Real Decreto 298/2021, modificó los reglamentos de seguridad industrial para homogeneizar los requisitos que debían cumplir las empresas habilitadas en cuanto a los medios humanos con que las mismas debían contar. De esta forma, desde la entrada en vigor de dicha modificación, las empresas habilitadas debían contar al menos con un profesional habilitado en plantilla a jornada completa o durante el tiempo que las mismas ejercieran la actividad. Así, por ejemplo, las empresas habilitadas en Protección Contra Incendios estaban obligadas a tener contratados a jornada completa al ingeniero que desempeñaba la labor de técnico responsable.

En 2023 la Comisión Europea consideró que este Real Decreto no se ajustaba al marco europeo, por obligar a una modalidad de contratación en concreto, e instó a España que debía alinearse con la legislación europea.

Ahora con el Real Decreto 770/2025 se permite a las empresas instaladoras que los profesionales habilitados para desempeñar la actividad puedan **contratarlos a través de cualquiera de las modalidades contractuales permitidas en derecho**.

Este real decreto entra en vigor el 4 de septiembre de 2025. Adjuntamos un [documento](#) de nuestra confederación nacional CONAIF, donde se detallan los citados cambios.



Reglamentos que requieren la vinculación laboral:

Reglamento	Empresas reguladas	Personal cualificado previsto	Hasta el 03/09/2025	A partir del 04/09/2025
Instalaciones Petrolíferas. Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre (MI IP 05) (RPPL)	• Empresa instaladora • Empresa reparadora	• Instalador (categorías I y II) • Reparador	Contratado en plantilla a jornada completa	Contratado en cualquier modalidad permitida en derecho
Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto (REBT)	• Empresa instaladora	• Instalador (categorías Básica y Especialista)	Contratado en plantilla a jornada completa	
Instalaciones de Gas. Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (ITC ICG 09) (RGC)	• Empresa instaladora	• Instalador de gas (categorías A, B y C)	Contratado en plantilla a jornada completa	
Instalaciones Térmicas en los Edificios. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (RITE)	• Empresa instaladora • Empresa mantenedora	• Operario con carné profesional de instalaciones térmicas de edificios	Contratado en plantilla	
Líneas Eléctricas de Alta Tensión. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero (ITC LAT 03) (RLAT)	• Empresa instaladora	• Instalador (categorías LAT1 y LAT2)	Contratado en plantilla a jornada completa	Contratado en cualquier modalidad permitida en derecho
Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo (ITC RAT 21) (RAT)	• Empresa instaladora	• Instalador (categorías AT1 y AT2)	Contratado en plantilla a jornada completa	
Instalaciones de Protección Contra Incendios. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo (RIPCI)	• Empresa instaladora • Empresa mantenedora	• Responsable Técnico • Operario Cualificado	Contratados en plantilla a jornada completa	
Instalaciones Frigoríficas. Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre (RSIF)	• Empresa frigorista	• Instalador Frigorista • Responsable Técnico (para empresas de nivel 2)	Contratados en plantilla a jornada completa	
Equipos a Presión. Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre (REP)	• Empresa instaladora • Empresa reparadora	• Responsable Técnico (para empresas de categoría EIP-2 y ERP-2)	Contratado en cualquier modalidad permitida en derecho	

(*) El RITE no es un reglamento de seguridad industrial, por lo que no le son de aplicación los reales decretos 298/2021 ni el 770/2025. Por lo que le sigue siendo de aplicación el criterio de nuestra Secretaría General de Industria y Minas, plasmado en la [nota informativa](#) del 9 de julio de 2021 en el que se indica que los operarios con carnés profesionales deben pertenecer a la plantilla de la empresa.

A la espera de que esta información haya sido de tu interés, se despide atentamente

ORIGINAL FIRMADO POR
MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE